

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, Cuatro (4) de marzo de dos mil trece (2013)

Radicado	050013333 007 2013 00163 00
Demandante	GUILLERMO DE JESUS SALINAS CASTRO
Demandado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho- Laboral
Asunto	Inadmisión de la demanda

Luego de analizado el escrito introductor y los anexos allegados, considera necesario el Despacho **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del **Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, para que la parte demandante, en un término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto so pena de rechazo, corrija los defectos que a continuación se relacionan:

1. Dentro del acápite de pretensiones de la demanda, la parte actora solicita la nulidad del acto administrativo N° **00474 de Agosto 21 de 2012**, por medio del cual según afirma, la entidad demandada negó la reliquidación de la pensión solicitada mediante derecho de petición. Sin embargo, analizados los anexos de la demanda, se observa que dicho acto administrativo no fue allegado.

En virtud de lo anterior, en cumplimiento de lo previsto en el numeral 1 del artículo 166 del CPACA, deberá allegar copia del acto acusado de nulidad.

Ahora bien, en caso tal que el acto al que alude la parte demandante sea el obrante a folio 27 identificado con el N° 90474 de Agosto 21 de 2012, la parte demandante deberá aclarar dicha situación y allegar nuevo poder que lo faculte para demandar el mencionado acto, como quiera que el señalado en el poder aportado no corresponde en su identificación con el anexado a la demanda.

2. Deberá dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 7 del artículo 162 del CPACA en concordancia con los artículos 197 y siguientes ibídem, indicando la dirección electrónica para notificaciones judiciales de la entidad demandada.

3. Deberá aportar copia de los anexos de la demanda, como quiera que dentro del traslado aportado para la parte demandada solo allega copia simple del texto de la demanda. Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 166 del CPACA.

4. Deberá aportar copia de la demanda y sus anexos para la notificación de la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012.

5. Deberá aportar copia de la demanda y sus anexos, para la notificación al Ministerio Público, de conformidad con lo previsto en numeral 5 del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

6. Deberá allegar copia de la demanda en medio magnético (preferiblemente en formato WORD) a efecto de proceder con la notificación electrónica a la parte demandada, intervinientes y terceros, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso – Ley 1564 de 2012.

7. Del memorial y de los anexos que se presenten para dar cumplimiento a los requisitos que se exigen, se allegará copia para los traslados, **incluyendo copia en medio magnético**.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA

Juez

cgo